

San Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026

VISTO: El expediente caratulado **Q.M.C. Y L.H.L. C/ M.L.T. Y M.L. S/ GUARDA EXPTE. N° BA-02431-F-2025**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que la señora M.C.Q. y el señor H.L.L. con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin, solicitan la guarda provisoria de sus nietos T.T.M.M. DNI Nro. 5. y A.A.M.M. DNI Nro. 5.. Refieren que por no contar aún con la guarda de los niños, se ven impedidos de trasladarse eventualmente hacia la localidad de G.R., donde realizan actividades propias de la iglesia a la cual asisten, en donde refieren además cuentan con alojamiento y amistades. Entienden que con el fin de poder asistir de manera adecuada a sus nietos, ante las distintas organizaciones diarias, como así su asistencia médica; resulta indispensable se disponga la misma hasta tanto se pueda avanzar con el presente trámite (E0006).

Tengo presente que el progenitor ha sido notificado de este proceso (E0001) y que no ha manifestado objeción alguna. En efecto, se ha dispuesto la incontestacion de la demanda (I0005).

Respecto de la progenitora, aun no ha sido posible su notificación. Se han librado oficios a fin de notificarla (I0006).

Asimismo, luce dictamen favorable de la doctora Natalia de Rosa, Defensora de Menores e Incapaces interviniente (E0009) del que se desprende: "*...Teniendo en cuenta los antecedentes judiciales que desencadenaron que los abuelos, desde febrero del año 2023, ejerzan los cuidados personales de A.y.T. considero necesario que se otorgue provisoriamente la guarda como la solicitan... en relación al pedido de autorización de viaje dentro del país, entiendo que lo peticionado por los Sres. M.C.Q. y H.L.L. hace al ejercicio de los derechos de los niños al esparcimiento, descanso, actividades recreativas, entre otros, conforme lo normado en el art. 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que, teniendo como norte al interés superior de ambos menores de edad en el caso, considero que el mismo se respetará en la medida que se autoricen dichos pedidos de viaje...*".

Tengo en cuenta que la guarda dispuesta con carácter de medida cautelar, de carácter excepcional y provisoria - resulta a todas luces atinada, razonable y necesaria y se dispone priorizando el interés superior de T.y.A..

En adición, la medida referida le da un marco jurídico a la situación fáctica que hoy transitan los niños.

Finalmente, en relación a la autorización de viaje peticionada y toda vez que los guardadores en el ejercicio de la guarda aquí otorgada en forma cautelar, pueden viajar dentro del territorio nacional, bastará con exhibir la presente a las autoridades que así lo soliciten.

En función de lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) Decretar cautelarmente la guarda provisoria de T.T.M.M. DNI Nro. 5. y A.A.M.M. DNI Nro. 5. a favor de M.C.Q. DNI Nro. 1. y H.L.L. DNI Nro. 1., por el término de 6 meses.
- 2) Expídanse copias certificadas para los trámites que puedan corresponder.
- 3) Se protocoliza digitalmente. **NOTIFIQUESE.**

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota: En idéntica fecha cumplo con lo dispuesto precedentemente. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria